

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA DOCENTES AUXILIARES
OFICINA DE CONCURSOS
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 1º.- Los concursos para la designación de Docentes Auxiliares se regirán por las disposiciones de la Presente Ordenanza. Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, no computándose como tales los días sábados; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de esta Ordenanza. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

Art. 2º.- Los cargos de Docentes Auxiliares serán designados por el régimen de concursos de títulos, antecedentes y oposición.

Art. 3º.- En los cargos a concursar deberá especificarse la asignatura, cargo y dedicación exclusiva, semi exclusiva, simple.

LLAMADO A INSCRIPCION

Art. 4º.- El llamado a concurso deberá precisar día y hora de apertura y cierre de la inscripción, el Jurado Titular y Suplente designado publicándose en los transparentes de la Facultad y externamente en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba. Se notificará a los medios de comunicación masiva y a través de los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad del llamado a concurso, día y hora de apertura y cierre de inscripción. El período de inscripción será como mínimo de diez (10) días. La Fecha de apertura deberá ser posterior a la de publicación del Boletín Oficial y/o al tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la U.N.C.

DESIGNACION DEL JURADO

Art. 5º.- El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos de la materia que se llama a concursos o materias afines, que san o hayan sido nombrados por concurso. Los miembros del Jurado y los observadores, si los hubiere, podrán ser recusados por los postulantes durante el acto de inscripción. Se designará un (1) observador en representación de los estudiantes y un (1) observador en representación de los graduados. Los observadores tomarán conocimiento de todas las instancias y actuaciones y elevarán sus conclusiones por escrito al Tribunal para su consideración antes del dictamen. El observador estudiantil deberá tener aprobada la materia del concurso y por lo menos un treinta (30) por ciento de las asignaturas de la carrera. Para las materias del último año, con carácter excepcional, podrá ser egresado con menos de un año de recibido. La participación del observador en representación de los estudiantes y del observador en representación de los graduados, no reviste carácter obligatorio, por lo cual la ausencia de uno o ambos observadores no invalidan las actuaciones del Jurado.

Art. 6º.- Las recusaciones de los miembros del Jurado y de los observadores, si los hubiere, solo podrán efectuarse basados en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a la recusación de los Jueces. En caso de recusación, el Decano correrá traslado al recusado quién deberá contestarla y ofrecer las pruebas de los hechos que alegue en su descargo, dentro de los tres (3) días de corrido el traslado. El H. Consejo Directivo (HCD) resolverá sobre la presentación del descargo. Se notificará al recusante dentro de los dos (2) días posteriores a la resolución de la recusación. La resolución no será recurrible, salvo casos de nulidad por defectos de forma o procedimiento.

Art. 7º.- En caso de renuncia, fallecimiento, recusación o excusación de un miembro del jurado, este será sustituido por un suplente siguiendo el ordenamiento establecido en el llamado a concurso y en caso que no haya suplentes habilitados, se remitirá el expediente al H.C.D. para que defina un nuevo tribunal. Designado el nuevo tribunal y en un plazo de tres (3) días se notificará a los postulantes la conformación del nuevo Jurado.

REQUISITOS

Art. 8º).- Para ser emitido a concurso para un cargo de Auxiliar Docente, se requiere ser egresado con título universitario en las carreras de la Facultad o en otras cuyos estudios habiliten para la asignatura motivo del concurso; en caso de título expedido en el extranjero deberá estar revalidado por esta Universidad u otra Universidad Nacional del país; dejando explicitado, según lo establecido en el Art. 57) del Estatuto de la Universidad, que “para el acceso y permanencia en la docencia universitaria no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas”.

Art. 9º).- Podrá prescindirse del título universitario cuando las condiciones de la cátedra o área, como así la calidad del aspirante lo justifiquen. En tal caso se requerirá resolución expresa y fundada del H.C.D. (Art. 63º del Estatuto).

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Art. 10º).- A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en forma personal o poder expreso con forma legalizada ante escribano público, en los plazos establecidos en el Art. 4) los siguientes documentos:

- 1- Solicitud de inscripción al concurso dirigida al Sr. Decano en los formularios normalizados cuyo modelo proveerá la Facultad a sus efectos. Recusación, si correspondiere, de alguno, algunos o todos los miembros del tribunal y observados, si hubiere, ya designados y publicados. Únicamente en esta presentación podrá hacerse uso del derecho de recusación de los miembros del Tribunal de Concurso y observadores, si los hubiere.
- 2- Síntesis sobre datos y antecedentes, todos firmados y convenientemente ordenados, metodizados y documentados según se detalla:
 - a) Datos personales
 - a.1 - Apellido y Nombres
 - a.2 - Lugar y Fecha de nacimiento
 - a.3 – Número de cédula de identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento nacional de Identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicar la autoridad que lo expidió.
 - a.4 – Estado Civil
 - a.5 – Nombre del Cónyuge
 - a.6 – Domicilio real y legal, que a los efectos del concurso deberá constituirse en la Ciudad de Córdoba.
 - b) Títulos Universitarios obtenidos y Universidades de origen. Los títulos universitarios no expedidos por la U.N.C. deberán acreditarse mediante fotocopias que se autenticarán ante la vista del título original
 - c) Enunciación de los antecedentes docentes con indicación de la índole de las actividades desarrolladas, señalando en el comienzo los cargos que desempeña en la actualidad y si existieren, otros títulos vinculados a la labor docente.
 - d) Detalle de publicaciones científicas y docentes.
 - e) Enunciación de los antecedentes científicos.
 - f) Informe sobre: cursos y conferencias dictadas en el orden nacional e internacional. cursos de especialización realizados.
 - g) Informe sobre: participaciones en congresos, seminarios, jornadas o reuniones de carácter científico o técnico.
 - h) Detalle de premios, distinciones, becas o subsidios obtenidos.
 - i) Otros antecedentes de interés.

La información a que se refieren los incisos c), e), f), g) y h) debe suministrarse con indicación de fechas y lugares, mientras que para el inciso i) se presentará una breve descripción, no requiriéndose la inclusión de planos, memoria y otras documentaciones.

La presentación se metodizará distribuyendo los distintos elementos en dos legajos en la siguiente forma:

LEGAJO “A”: Por cuadruplicado en cuatro carpetas separadas, con índice de los elementos que se incluyen y fojas numeradas. Contiene todo lo relacionado con los puntos 1) y 2) de este artículo.

LEGAJO “B”: Un original solamente con índice de los elementos que se incluyen y fojas numeradas. Contiene las constancias e informes adicionales sobre los incisos c), e), f), g), h), e i). En cuanto al inciso d) deberá presentarse un ejemplar de cada libro, tesis, folleto, memoria, revista, etc., correspondiente a las publicaciones citadas o separatas. Si el trabajo permaneciera inédito se deberá presentar un ejemplar firmado por el concursante. No se admitirá invocación o agregado de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de inscripción.

CIERRE DE INSCRIPCION

Art. 11º).- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente, la cual será refrendada por el Decano o Vice-Decano o un Secretario, en la que se dejará constancia de la nómina de inscriptos. El expediente, iniciado con el llamado a inscripción y al que se agregarán todas las actuaciones estará en condiciones para la prosecución de los trámites respectivos.

TRAMITE POSTERIOR A LA INSCRIPCION

Art. 12º).- Se dará publicidad a la nómina de inscriptos en los avisadores de la Facultad durante dos (2) días a partir del cierre de inscripción. Dentro de ese periodo quedarán a disposición de los interesados, los antecedentes de los inscriptos, que podrán por escrito, solicitar vistas de las presentaciones. Después de este periodo y por un plazo de dos (2) días, los docentes de la U.N.C., de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, docentes o graduados, las asociaciones científicas o profesionales reconocidas, podrán ejercer el derecho de objetar por escrito, a uno o mas de los aspirantes inscriptos, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas y las indicaciones de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. El Decano correrá traslado al recusado quién contará con un plazo de tres (3) días para presentar el descargo correspondiente, girándose posteriormente las actuaciones para la Resolución del H.C.D.

Art. 13º).- Posteriormente al acta de cierre de inscripción y en un plazo máximo de cinco (5) días, por Secretaría Académica se notificará a los miembros del Jurado sobre la nómina de inscriptos. Dentro de los tres (3) días de recibida la notificación los miembros del Jurado podrán presentar pedidos de excusación debidamente fundados.

Art. 14º).- Las excusaciones deberán ser resueltas por el Decano quien designará reemplazante entre los miembros suplentes según el orden determinado en el llamado a inscripción.

Art. 15º).- Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina de inscriptos y periodo de objeciones, recusaciones, excusaciones, si existieran y resueltos los mismos, el Decano, Vice-Decano o Secretario Académico procederá a citar al Jurado para constituir el Tribunal en fecha determinada.

SUSTANCIACION DEL CONCURSO

Art. 16º).- Constituido el Jurado, procederá al estudio de los antecedentes de los concursantes, de los cuales deberá evaluar:

- a) Títulos universitarios (Nacionales o extranjeros) que acrediten jerarquía universitaria. Se valorarán especialmente los títulos afines con la disciplina que se concursará y la carrera a la que pertenece la materia objeto del concurso.
- b) Carrera docente y el grado de avance en que se encuentra la misma.
- c) Cargos docentes desempeñados en la materia llamada a concurso o áreas similares.
- d) Obras, publicaciones, trabajos de cátedra, científicos y artísticos.
- e) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere y copia de la ficha del legajo personal de los postulantes de esta Facultad.
- f) Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor.
- g) Participación en Congresos, seminarios, cursos de perfeccionamiento o reuniones científicas.
- h) Premios, distinciones otorgados por organismos de reconocido prestigio, como también becas obtenidas.
- i) Participación en trabajos de investigación.
- j) Trabajos profesionales o especializados.
- k) Desempeño de tareas en cargos directivos dentro del ámbito de la Universidad.

PRUEBAS DE OPOSICION

Art. 17º).- Las pruebas contarán de dos instancias en el siguiente orden:

- a) Prueba de oposición
- b) Entrevista personal

Prueba de oposición:

Art. 18º).- La prueba de oposición consistirá en una prueba oral y pública que será programada por el Jurado de acuerdo a las características de la materia que se concurre, ajustándose a los siguientes procedimientos:

1. La misma versará sobre un tema común para todos los aspirantes, sorteado entre seis (6) temas, fijados por el Jurado (cada uno deberá enviar dos (2) temas) y que corresponden al contenido de la materia en lo que atañe al desarrollo práctico respectivo.
2. El sorteo de temas a exponer se realizará con cuarenta y ocho (48) horas, como mínimo, de antelación al día y hora de la prueba, en presencia del Decano, Vice Decano, o Secretario Académico, suscribiéndose, el acta respectiva. La Facultad notificará a los aspirantes sobre la realización del sorteo, quienes podrán o no estar presentes en el mismo. La ausencia a este acto no lo elimina del concurso. En ese mismo acto se darán las instrucciones que el jurado debe adjuntar con los temas para el desarrollo de la prueba y el tiempo de duración de la misma, que deberá ser entre veinte (20) y cuarenta y cinco (45) minutos, tiempo que será establecido por el Jurado al enviar los temas.
3. El orden de presentación de la prueba oral será sorteado en el momento que indica el punto 2. En la prueba pública el Jurado deberá evaluar a los aspirantes analizando los siguientes aspectos:
 - Conocimiento y manejo del tema
 - Aspectos didácticos y pedagógicos
 - Utilización de medios auxiliares
 - Planificación de la clase
 - Otros que el Jurado considere de importancia
4. El Jurado podrá obviar el dictado de la clase si solo se hubiera presentado un aspirante al cargo concursado.

Entrevista personal:

Art. 19º).- La entrevista personal (pública) con el Jurado tendrá el carácter de un coloquio cuya duración no excederá de treinta (30) minutos, se fijará al realizarse el sorteo de temas de la prueba oral, el día y horario de la entrevista. Dicha entrevista se realizará con posterioridad a la prueba oral y se analizará entre otras, las siguientes aptitudes:

- Concernientes a la materia o áreas concursadas
- Aspectos didácticos y pedagógicos
- Referentes a la planificación y organización de la enseñanza práctica. El orden de la entrevista será el mismo que el de la prueba oral.

Art. 20º).- Ningún aspirante podrá asistir a la prueba de oposición de los demás postulantes de la misma Asignatura. El postulante que no se presente a la prueba de oposición y/o entrevista será eliminado del concurso.

Art. 21º).- El Jurado considerará que las pruebas de oposición tengan una importancia **equivalente** a la Evaluación de los Títulos y Antecedentes. Tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems en forma suficientemente pormenorizada. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota fundamentada tanto para los antecedentes como para la Oposición dentro de una escala de cero (0) a diez (10) resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En este caso deberá indicarse cuál es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.

DICTAMEN FINAL

Art. 22º.- El Jurado deberá expedirse dentro de los dos (2) días posteriores, contando a partir de la fecha de finalización de las pruebas de oposición. A pedido fundado del Jurado, el Decano podrá prorrogar la fecha límite, lo cual deberá ser comunicado a los participantes a través de los transparentes de la facultad. En el Dictamen del Jurado deberá figurar, en conjunto si hay unanimidad, o por separado en caso de disidencia, la crítica valorativa de los antecedentes de los concursantes y el orden de mérito correspondiente. Si un aspirante no figura en el orden de mérito, en el dictamen deberá figurar las razones de dicha exclusión. Así mismo, el Jurado deberá consignar si en el desarrollo del concurso hubo observadores y sus nombres.

TRAMITES POSTERIORES

Art. 23º.- Finalizado el concurso y formulado el dictamen final, el Jurado entregará a Secretaría Académica el expediente, al que se agregarán todas las actuaciones, actas del Jurado, etc. Dentro de los dos (2) días, deberá notificar a los postulantes del dictamen. Vencido este plazo, Secretaría Académica girará de inmediato el expediente a la Comisión de Vigilancia y Reglamento, quien aconsejará al HCD para su resolución definitiva.

Art. 24º.- El dictamen del jurado podrá impugnarse únicamente por defectos de forma, procedimiento o manifiestas arbitrariedades y deberá efectuarse dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación, ante el Decano por escrito y con las fundamentaciones del caso. En caso de ser aceptada la impugnación según informe de la Comisión de Vigilancia y Reglamento, el Decano llamará nuevamente a concurso dicho cargo con la designación de un nuevo jurado.

DESIGNACIÓN

Art. 25º.- El HCD procederá a designar a los Docentes Auxiliares, de acuerdo al orden de mérito establecido en el dictamen, por el término de cinco (5) años.

CAMBIO DE DEDICACION

Art. 26º.- En casos excepcionales, a solicitud del docente designado por concurso y por motivos de interés académico, debidamente fundados y aceptados por el Consejo del Departamento, el HCD, con los dos tercios de los votos, podrá modificar la designación asignada en principio al respectivo cargo sin perder el carácter de docente por concurso.

Art. 27º.- Derógase la Ordenanza 1/86 y toda otra que se contraponga con la presente.

Art. 28º.- Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

ORDENANZAS: 1-HCD-90; 2-HCD-91; 2-HCD-92: Res. 249-HCD-93
TEXTO ORDENADO POR LA OFICINA DE CONCURSOS